



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Policía Local

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorpora al texto de la presente propuesta, a fin de motivarla, el informe jurídico emitido al efecto con fecha 5 de agosto de 2021, en relación con la aprobación de los precios públicos por la asistencia al I Congreso Internacional de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías.

«Asunto: Aprobación de precios públicos por la asistencia al Congreso Internacional de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías.

El presente Informe se emite de conformidad con el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

1. – De los antecedentes administrativos.

Con fecha 6 de julio de 2021 el Excmo. señor alcalde acordó iniciar el procedimiento para la celebración del I Congreso Internacional de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías organizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, que tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2021

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos es competente del ordenamiento, control y vigilancia del tráfico rodado en las vías y carreteras de su demarcación, cubriendo tanto las áreas de prevención, como la investigación en los accidentes de tráfico a través de su Policía Local.

Este último aspecto ha motivado la celebración del I Congreso de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías organizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, considerándolo el primer encuentro multidisciplinar relativo a la aplicación de las nuevas tecnologías en la reconstrucción de accidentes de tráfico.

Los participantes provienen tanto del sector público, principalmente, como del sector privado y están invitados a la puesta en común de conocimientos, procedimientos y aplicabilidad de las funcionalidades relativas a las nuevas tecnologías disponibles.

Los objetivos del Congreso son la validación judicial y fijación de criterios respecto de las actuaciones policiales con el fin de la reconstrucción de accidentes de tráfico (equipos de reconstrucción de Policía Local, Guardia Civil, Ertzaintza, Mossos d'esquadra y Policía Foral y policías europeas) y las nuevas tecnologías de extracción y estudio de datos derivados de un accidente de tráfico; cálculos de velocidad, análisis de las unidades de control de los vehículos siniestrados, etc.



Este Congreso está dirigido al Poder Judicial (jueces y fiscales), a profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pertenecientes a investigación y reconstrucción de accidentes de tráfico y otros departamentos relacionados y sectores civiles como compañías aseguradoras, ingenierías, peritos y empresas con una actividad dedicada a la automoción con sede en Burgos.

2. – De la normativa aplicable y la competencia municipal.

Los precios públicos se encuentran regulados en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y en los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Según el artículo 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Y el artículo 41 de la Ley de Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

En consecuencia, los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de conformidad con la normativa citada.

Respecto de la competencia municipal para la celebración del Congreso de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías, el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Y en el apartado 2.º del mismo artículo dispone que el municipio ejercerá competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Policía.

Para completar la justificación competencial del Ayuntamiento en esta materia hay que traer a colación el artículo 53. 1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que atribuye a las Policías Locales las competencias para ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación e instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

Ambas competencias estrechamente relacionadas con el contenido y los objetivos del Congreso que se pretende celebrar.



3. – De la aprobación del precio público.

En cuanto al procedimiento para aprobar los precios públicos la técnico que suscribe entiende que no es el de la ordenanza fiscal, ya que ésta está reservada para los tributos.

Los precios públicos son ingresos de derecho público no tributarios.

El artículo 47 de la Ley de Haciendas Locales, se limita a señalar que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El criterio doctrinal mayoritario mantiene que la aprobación del precio público tiene su propio procedimiento de aprobación, que será el propio de los precios públicos, regulado en el artículo 47 de la Ley de Haciendas Locales, no siendo aplicable el régimen reservado para las ordenanzas fiscales.

Bastará con el simple acuerdo de su establecimiento, fijando el importe. Si bien, para su efectividad, será necesaria la publicación del citado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45. 1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000, declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales.

4. – Obligados al pago, nacimiento de la obligación y cuantía del precio público.

De conformidad con la normativa citada:

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

En concreto son obligados al pago del precio público los asistentes al congreso, tanto de forma presencial como de forma online.

El nacimiento de la obligación de pagar el precio público ocurrirá cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde el momento de la utilización del servicio público, si bien podrá exigirse la anticipación o el depósito previo de su importe.

Los asistentes al congreso abonarán el precio público con anterioridad a su celebración una vez que hayan realizado la inscripción al mismo, mediante el régimen de autoliquidación.

Respecto de la cuantía del precio público se adjunta al presente informe memoria económico financiera que justifica la aprobación de los precios públicos por la asistencia al Congreso de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías.

El establecimiento de este precio público se justifica en la oportunidad de establecer una contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la celebración del Congreso y cubrir parte de los costes del mismo.



El importe de los precios públicos se ha fijado por debajo del límite del coste de la actividad a celebrar atendiendo al interés público que aconseja la celebración de este Congreso cuya finalidad es tanto la prevención de los accidentes de tráfico, la aportación de pruebas en la determinación de responsabilidades, el estudio de las nuevas tecnologías etc.

En el presupuesto del ejercicio económico 2021 se ha consignado la cantidad de 37.000,00 euros en la partida 01.130.22606 Reuniones, conferencias y cursos.

Esta cuantía está destinada a los gastos de suministros y servicios y los gastos relativos a personal municipal y amortización de bienes se sufragarán con las partidas correspondientes del presupuesto municipal.

El artículo 25 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y el artículo 44 de la Ley de Haciendas Locales regulan la cuantía de los precios públicos en términos similares.

Artículo 44. –

1. – El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. – Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Importe de los precios públicos a establecer:

Tarifa asistencia presencial: 150 euros por persona, se estima un número de asistentes en torno a 100.

15.000 euros asistencia presencial.

Tarifa asistencia en streaming (online): 25 euros por persona conectada, se estima un número de conexiones en torno a 150.

3.750 euros asistencia en streaming.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho».

Considerando que es el Pleno Municipal, el órgano competente para aprobar los precios públicos por la asistencia al I Congreso Internacional de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la señora presidenta de la Comisión de Personal, Seguridad y Organización municipal, tiene el honor de proponer a V.E., acuerde:

1. – Aprobar el establecimiento de los precios públicos para la asistencia al I Congreso Internacional de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías organizado por el Ayuntamiento de Burgos, con las siguientes cuantías:

– Tarifa asistencia presencial: 150 euros por persona.

– Tarifa asistencia en streaming (online): 25 euros por persona conectada.

El sistema de pago será mediante autoliquidación a través de la oficina virtual tributaria.



2. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

3. – Los precios públicos aprobados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta la finalización del I Congreso de Reconstrucción de Accidentes y Nuevas Tecnologías el día 29 de septiembre de 2021.

En Burgos, a 6 de agosto de 2021.

La presidenta de la Comisión Informativa de Personal
Seguridad, y Organización Municipal
Nuria Barrio Marina